



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
N° 042-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 12 de mayo del 2026

VISTOS:

La Carta N° 294-2025-NAVC de fecha 12 de mayo de 2026 emitido por el Área de Contratos; la Carta N°107-2026-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 04 de mayo de 2026 emitido por el Área de Bienestar Social; y el Escrito S/N de fecha 29 de abril de 2026, presentado por la srta. MILAGROS VANESSA RAMOS PONCE solicitando permiso por Lactancia Materna; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con Escrito s/n de solicitud: Permiso por lactancia materna, de fecha 29 de abril de 2026, de la servidora MILAGROS VANESSA RAMOS PONCE, indicó que: "En mi condición de PSICÓLOGO contratada en el Área de Prevención de Riesgos en Salud Ocupacional y Seguridad en el trabajo de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto que Ud. Dirige, amparada en las normas vigentes SOLICITO A USTED se me conceda el PERMISO POR LACTANCIA MATERNA remunerada consistente en una (1) hora diaria dentro de mi jornada laboral, hasta que mi hijo cumpla un (01) años de edad (...);"

Que, con Carta N° 107-2026-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 04 de mayo de 2026, el Área de Bienestar Social, informó lo siguiente: "La srta. MILAGROS VANESSA RAMOS PONCE identificada con DNI N° 71033901, con domicilio en la Urb. La Hacienda A-78, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, quien labora como PSICÓLOGA en el Área de Prevención de Riesgos, Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (...) en ese sentido recomienda que el presente sea derivado al Área de Contratos (...);"

Que, con Carta N° 294-2026-NAVC de fecha 12 de mayo de 2026, emitido por el Área de Contratos, mediante el cual llego a la siguiente conclusión: "Soy de la opinión, que resulta necesario aprobar permiso por lactancia materna a favor de la servidora MILAGROS VANESSA RAMOS PONCE con DNI N° 71033901 perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 personal perteneciente al proyecto de inversión pública con carácter temporal (...);"

Que, en el Perú existen distintos regímenes de trabajo, por ejemplo, los que se encuentra bajo el Decreto Legislativo N° 276 perteneciente al sector público, los pertenecientes a regímenes especiales con los Contratos Administrativos de Servicios bajo el Decreto Legislativo N° 1057, mientras que los trabajadores del sector privado están bajo el Decreto Legislativo N° 728, y el perteneciente al régimen de construcción civil - Decreto Legislativo N° 727;

Que, conforme a lo verificado en su contrato y la información interna del área, la Servidora RAMOS PONCE MILAGROS VANESSA, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 personal perteneciente a proyecto de inversión pública, con carácter temporal, perteneciente a la Gerencia de Infraestructura Pública, bajo el cargo de Psicólogo, en la condición de contratada;

Que, en tal sentido, considero que al tener dicha persona la condición de servidor público, contratado por el empleador bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 perteneciente a proyectos de inversión, con carácter de temporal, le son aplicables en el presente caso, el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento; y cualquier otro documento de gestión en el cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la Entidad;

Que, con relación a la lactancia materna, toda madre trabajadora al término de su periodo posnatal, tiene derecho a una (01) hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un (01) año de edad, la hora diaria de permiso por lactancia se considera laborada e incluye el goce de la remuneración que corresponda, en ningún caso la misma será materia de descuento. Para ello, las progenitoras deben conocer que los derechos laborales son una pieza imprescindible para encontrar un equilibrio entre la vida laboral y familiar;

Que, al respecto sobre la normatividad aplicable en relación al permiso por lactancia materna, se tiene la Ley N° 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificado por la Ley N° 28731, que establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una (1) hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, asimismo, se tiene el numeral 2) del artículo 1° de la ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora (servidora pública) deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, el Informe Técnico N° 631-2021-SERVIR/GPGSC a través del cual SERVIR emitió opinión concluyendo lo siguiente: "3.1 La madre trabajadora al culminar su período post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo y en forma indistinta en virtud al acuerdo al que arriben el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente. 3.2 (...) El derecho al permiso por lactancia materna es un derecho irrenunciable, encontrándose el empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce (...);"

Que, el Informe Técnico N° 092-2023-SERVIR-GPGSC el cual concluyó que: "La madre trabajadora al culminar su período post natal, tiene derecho a gozar de una (1) hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo; y, además que acuda al lactario durante el horario de trabajo no puede ser inferior a una (1) hora diaria. Ambos derechos son irrenunciables e independientes, debiéndose considerar dicho período como tiempo efectivo de labores para el goce de cualquier beneficio correspondiente al régimen laboral, de modo que no es exigible que se otorgue una bonificación al personal que hace uso del permiso por lactancia materna. La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho, debiéndose considerar dicho período como tiempo efectivo de labores para el goce de cualquier beneficio correspondiente al régimen laboral";

Que, en ese sentido, en el presente caso respecto del acuerdo que arriben el empleador y la trabajadora, considero tomar en consideración lo señalado por la servidora MILAGROS VANESSA RAMOS PONCE en su solicitud s/n Exp: 72959; en el cual indica ejercer su permiso por lactancia materna en el horario de 15:00 p.m. la cual culminaría a las 16:00 p.m.;

Que, conforme a los fundamentos expuestos, soy de la opinión que ha dicha servidora MILAGROS VANESSA RAMOS PONCE, le corresponde el permiso por lactancia materna, beneficio social a fin de proteger la vinculación de la madre y el recién nacido, dentro del horario laboral desde las 15:00 p.m. hasta la culminación de las 16:00 p.m. que se otorgara conforme a lo anexado en el expediente administrativo (Acta de Nacimiento N° 94571109 con fecha de nacimiento de su menor hijo 07/03/2026), siendo el período correspondiente desde el 30/04/2026 hasta el 07/03/2027, fecha en que su menor hijo cumplirá 01 año de edad;

Que, sobre la eficacia del acto administrativo, el respecto es oportuno señalar que, como regla general el acto administrativo es eficaz, a partir de la notificación legalmente realizada, excepcionalmente, el acto administrativo poseerá un momento distinto de eficacia;

Que, en este aspecto, según el caso que nos ocupa, resultada necesario referimos a la clasificación de la eficacia, así tenemos eficacia anticipada y diferida. Aquel, en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, mientras que la eficacia diferida, no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones;

Así, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, disponiendo que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por tanto, en el presente caso, correspondería otorgar el permiso por lactancia materna, con eficacia anticipada, desde el 30 de abril del 2026 al 07 de marzo de 2027 o hasta el término del vínculo laboral con la entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el permiso de lactancia materna favor de la servidora MILAGROS VANESSA RAMOS PONCE con DNI N° 71033901 perteneciente al Régimen de Laboral del Decreto Legislativo N° 276 personal perteneciente a proyecto de inversión pública, con carácter temporal, perteneciente a la Gerencia de Infraestructura Pública, bajo el cargo de Psicólogo, en la condición de contratada temporal; en el horario desde las 15:00 p.m. hasta las 16:00 p.m. por el periodo del 30 de abril del 2026 hasta el 07 de marzo del 2027 o hasta el término del vínculo laboral con la entidad; ello conforme a los fundamentos expuestos y por ser su derecho, frente al nacimiento de su menor hijo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Administración, Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; al trabajador de la entidad y demás para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C.
Gerencia de Administración
Gerencia de Infraestructura Pública
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Escalafón
Área de Registro y Control de Asistencia
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo